



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

# PRESIDENCIA

16 OCT 2026

12:13hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.



Quien suscribe, **Rosana Díaz Reyes**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de incorporar a la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua el turismo de cielo oscuro, para que las noches estrelladas del territorio chihuahuense se reconozcan, definan y promuevan como atractivo y producto turístico; lo anterior, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quien viaja busca lo que su lugar de origen ya no le ofrece. Esa regla, la más antigua del turismo, no distingue entre playas, monumentos o cocinas: el visitante paga por vivir la experiencia que en casa se le volvió imposible. Y para una parte creciente de la humanidad hay una experiencia que ya sólo se consigue viajando: mirar un cielo verdaderamente estrellado.

Según el Nuevo Atlas Mundial del Brillo Artificial del Cielo Nocturno, publicado en 2016 en la revista Science Advances, una tercera parte de la humanidad no puede ver la Vía Láctea desde el lugar donde vive, de modo que lo que durante siglos fue el paisaje gratuito de cada noche se convirtió, para millones de personas, en un motivo de viaje.

Ahora bien, la economía de ese viaje tiene una condición singular que conviene enunciar antes que toda norma: la observación ocurre de noche, de modo que



quien observa pernocta donde observa, y la pernocta es, de toda la actividad turística, el gasto de mayor derrama; los mejores cielos están lejos de las grandes ciudades, de modo que esa derrama llega precisamente a las comunidades rurales y serranas a las que otras formas de turismo no alcanzan; y el cielo no tiene temporada, porque el invierno, que vacía otros destinos, ofrece las noches más largas y transparentes del año. **Pernocta obligada, derrama rural y desestacionalización: pocas actividades económicas reúnen las tres.**

Aunado a lo anterior, la demanda dejó de ser una intuición: la plataforma Booking.com, en su estudio de tendencias de viaje para 2025, reporta que el 62% de las personas viajeras planea visitar destinos de cielos oscuros y que 7 de cada 10 incluirían entre sus actividades la contemplación de las estrellas, mientras el mercado construye sus propios árbitros, pues la organización DarkSky International certifica lugares de cielo oscuro en cinco categorías, entre ellas las comunidades que ordenan su alumbrado y los espacios cercanos a grandes ciudades que conservan una experiencia nocturna auténtica, y la Fundación Starlight, creada en 2009 por el Instituto de Astrofísica de Canarias con el respaldo de la UNESCO y de ONU Turismo, certifica Destinos Turísticos Starlight evaluando no sólo la calidad del cielo, sino el alojamiento, los medios de observación y la formación de las personas que interpretan el firmamento para quien visita. Quien certifica un destino certifica un producto completo: cielo, servicios y personas preparadas.

En la sierra de San Pedro Mártir, Baja California, nuestro país ya recorrió completa la cadena que estas razones describen. Ahí opera desde la década de 1970 el Observatorio Astronómico Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México, instalado en ese punto porque los estudios de calidad atmosférica sitúan ese cielo entre los mejores del planeta para la observación; para resguardar esa calidad, el municipio de Ensenada expidió desde 2006 el primer reglamento mexicano de prevención de la contaminación lumínica, y de

aquella protección, pensada para la ciencia, nació el turismo de estrellas mexicano, porque la calidad protegida se volvió prestigio, el prestigio se volvió visita y la visita se volvió derrama. **Primero la condición, después el destino.**

La Sierra Tarahumara comparte con aquella sierra la altitud, la sequedad atmosférica y la lejanía de los grandes centros de luz, y los cerros que rodean a la capital conservan, a minutos de la mancha urbana, noches que la ciudad perdió. La sociedad civil chihuahuense levantó ese inventario: el colectivo Salvemos los Cerros de Chihuahua entregó a esta representación un instrumento técnico que documenta la pérdida de visibilidad del cielo y señala como horizontes la certificación de un lugar urbano de cielo nocturno en las Cumbres de Majalca o en los cerros de la propia capital, así como la de Destino Turístico Starlight para la Sierra Tarahumara; ninguna porción de esta iniciativa convierte esos horizontes en obligación, porque se gestionan ante organismos internacionales por la vía administrativa, y la ley que aquí se adiciona sólo necesita darles un nombre bajo el cual gestionarlos. La Sierra Tarahumara entra a esta iniciativa como lo que es para la ley turística: territorio y destino.

Dejemos claro, entonces, qué conecta el cuidado del ambiente con un destino turístico, porque en este segmento la conexión no es retórica sino la del insumo con el producto: lo que el visitante compra es la oscuridad natural de la noche, y donde la luz artificial la disuelve, el producto desaparece y con él la pernocta, la derrama y el empleo. ¿Qué otro segmento turístico depende con esa literalidad de la calidad del ambiente? Ninguno, porque el turismo de cielo oscuro sólo existe donde la noche se preserva, y por eso **cada medida que preserva la noche es, a la vez, inversión turística.**

Ese entendimiento, además, no lo estrena esta iniciativa: el derecho vigente lo ordena. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encarga al Estado, en su artículo 25, la rectoría de un desarrollo nacional integral y sustentable, y reconoce en su artículo 4o tanto el derecho de toda persona a un



medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar como el derecho al acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales; la Ley General de Turismo manda, en la fracción quinta de su artículo 2, promover el turismo social propiciando el acceso de todas las personas al descanso y a la recreación mediante esta actividad, porque el turismo es, en su sustancia legal, una forma de ejercer la cultura y el tiempo libre; y la Constitución Política del Estado dispone, en su artículo 173, que las políticas públicas consideren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, y ordena, en el inciso E de la fracción segunda de su artículo 144, reformado mediante decreto publicado el 2 de julio de 2025, que la educación fomente el cuidado y la conservación del medio ambiente contribuyendo al respeto del derecho a un medio ambiente sano.

Esta Soberanía, por su parte, dio el paso mayor: el 11 de septiembre de 2025 aprobó la reforma a la Constitución Política del Estado en materia del derecho de toda persona a un medio ambiente sano, iniciada por quien suscribe el 5 de noviembre de 2024, y que hoy desahoga ante los ayuntamientos el trámite que el artículo 202 de la propia Constitución establece; mientras ese trámite concluye, a la legislación secundaria le corresponde ir realizando lo que la reforma enuncia, y la ley turística tiene su propio modo de realizarlo, enunciado en la fracción tercera de su artículo 4:

*Artículo 4. Son atribuciones de la Secretaría: ... III. Participar, en coordinación con las dependencias que correspondan, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo en materia de Turismo, así como en la formulación de los programas para el desarrollo de esta actividad, dentro del marco del Plan Nacional de Turismo y del Plan Nacional de Desarrollo, para que en el respectivo ámbito de atribuciones se genere la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, promoción del turismo de naturaleza y el de*

*bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas.*

Como se ve, esa fracción, espejo de la que la Ley General de Turismo dedica a la misma materia, es el único lugar del ordenamiento donde el programa turístico y la condición ambiental conviven en un mismo mandato: **la ley turística de Chihuahua ya administra la condición ambiental del producto; lo que todavía no administra es el producto mismo.**

En su texto vigente, la Ley de Turismo del Estado opera por segmentos con nombre: su artículo 3 define el turismo accesible, el turismo médico y el turismo sustentable; definió el turismo rural en diciembre de 2023, el agroturismo en agosto de 2024, y el turismo de aventura y el turismo doméstico en julio de 2025, y la técnica de esta Soberanía es constante, porque el segmento se define en el catálogo del artículo 3 y su fomento se encarga a la Secretaría en el artículo 4, como lo hicieron los Decretos **LXVII/RFLEY/0858/2024** y **LXVIII/RFLEY/0235/2025**, que incorporaron el agroturismo y el turismo de aventura. En cambio, las voces cielo, noche y estrella no aparecen una sola vez en todo el ordenamiento, y la voz astronomía tampoco, pues su único eco aparente es la subcadena que la vista encuentra dentro de la palabra gastronomía. El segmento cuya demanda mundial crece ante los ojos de todos es el único que en Chihuahua no tiene nombre legal.

Por ello, el decreto que se somete sigue la técnica que esta Soberanía ya practica, y nada más que ella: adiciona al catálogo del artículo 3 una fracción décima novena Quáter que define el turismo de cielo oscuro por sus propios elementos, el atractivo que lo convoca, la condición que lo hace posible y las actividades que comprende, porque la actividad que se promueve debe estar definida en el mismo ordenamiento donde la promoción se ordena, sin remisión a reglamento alguno; y adiciona al artículo 4 una fracción tercera Bis que encarga a la Secretaría promover el segmento como especie del turismo de naturaleza y de



bajo impacto, difundiendo los territorios aptos, apoyando a las personas prestadoras de servicios turísticos que lo desarrollen y gestionando los reconocimientos y certificaciones nacionales e internacionales que distinguen a los destinos de cielo estrellado. La fracción nueva se coloca junto a la fracción tercera y no en otro sitio porque hereda de ella la política ambiental que rige los programas turísticos, y porque la gestión de certificaciones es la vía administrativa, no legislativa, por la que los horizontes del instrumento ciudadano podrán alcanzarse sin que esta ley obligue a nadie a alcanzarlos.

Dos asientos más se evaluaron, y se descartan con razones que conviene dejar escritas: no se toca la fracción vigésima primera del artículo 3, que define las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable como las fracciones del territorio que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico, porque la oscuridad de la noche es precisamente una característica natural y el texto vigente la comprende, de modo que especificarla repetiría lo que la ley dice y desequilibraría una definición general al privilegiar una característica sobre las demás; y no se toca el artículo 5, porque los municipios cuentan con la atribución que haría falta, pues su fracción octava, reformada mediante decreto publicado el 29 de octubre de 2025, les ordena difundir y promover en su portal institucional los atractivos turísticos de su demarcación, y su fracción cuarta prevé los convenios de promoción con el Estado. Repetir una facultad existente no la fortalece: la degrada.

En cuanto al costo, la iniciativa es fomento puro: no crea estructura, plaza ni programa presupuestal, porque la promoción corre dentro de los programas que la Secretaría ya formula por mandato de la propia ley; no impone una sola obligación a particulares, porque el apoyo a las personas prestadoras es facultad de la autoridad y oportunidad del gremio, nunca carga; y no produce efecto tributario alguno, porque ninguna de las dos fracciones toca contribución alguna. Por la misma razón, el régimen transitorio se agota en un artículo único de entrada en vigor al día siguiente de la publicación, pues no hay órgano que

instalar, plazo que administrar ni norma que armonizar. **Esta iniciativa no ordena gastar: ordena nombrar, definir y promover con los instrumentos que la ley ya tiene.**

Es por ello que la síntesis cabe en tres certezas y un deber. El atractivo existe y es nuestro: las noches de la Sierra Tarahumara, de los desiertos y de los cerros que abrazan a la capital. La demanda existe y crece: 62 de cada 100 personas viajeras planean sus viajes mirando hacia arriba. El precedente existe y es mexicano: donde la noche se protegió, el destino floreció. Sólo falta la palabra, y la palabra es tarea de esta Soberanía. Durante siglos, bajo estos cielos, los pueblos del norte orientaron sus caminos, sembraron por estaciones y nos transmitieron de generación en generación lo que somos; hoy el mundo entero viaja para ver lo que conservamos casi intacto, y recibir con dignidad a quien viene a mirar nuestras estrellas, y vivir de ello, es continuar lo que estas tierras siempre han hecho: levantar la vista. **Chihuahua no tiene que inventar este destino: tiene que nombrarlo.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** una fracción XIX Quáter al artículo 3 y una fracción III Bis al artículo 4, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

### LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIX Ter. ...

**XIX Quáter. Turismo de Cielo Oscuro:** Actividad turística que tiene por atractivo principal la contemplación del cielo nocturno y la observación del firmamento en territorios cuya condición de oscuridad natural, preservada del exceso y la dispersión de la luz artificial, hace visibles las estrellas, y que comprende las actividades recreativas, educativas, científicas y de disfrute contemplativo asociadas a ese atractivo.

XX. a XXII. ...

Artículo 4. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a III. ...

**III Bis. Promover el turismo de cielo oscuro como segmento del turismo de naturaleza y de bajo impacto, mediante la difusión de los territorios del Estado aptos para la contemplación del cielo nocturno, el apoyo a las personas prestadoras de servicios turísticos que lo desarrollen y la gestión de los reconocimientos y certificaciones nacionales e internacionales que distinguen a los destinos de cielo estrellado.**

IV. a XXIII. ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*D a d o* en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**  
**SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**